



Luis J. Cevascò
LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

Expte. N° 13013/16 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Dubini, Eliana Andrea c/GCBA y otros s/amparo (art. 14 CCABA)”

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto a fojas 124, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

La Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario resolvió condenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a que presente una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación de los amparistas, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia en autos “*K.M.P. c/ GCBA s/amparo*”, expediente N°9205/12, del 21 de marzo de 2014 (confrontar fojas 26/29).

Posteriormente, declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (confrontar fojas 17). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (confrontar fojas 63/74 vuelta).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la actora es una mujer de 35 años, con dos hijos menores de edad, de los cuales el más pequeño de ellos es discapacitado por padecer de una cardiopatía congénita. Con respecto a su situación económica, se encuentra desocupada y dedicada al cuidado de sus hijos, percibe la Asignación Universal por Hijo, la pensión asistencial por discapacidad, y su concubino trabaja informalmente como ayudante de albañil (confrontar fojas 28 vuelta, considerando 7.2.).

III.-Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el Tribunal Superior de Justicia y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (confrontar artículo 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (confrontar doctrina Tribunal Superior de Justicia, Expediente N°665-CC, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia *in re* "K.M.P" y casos *posteriores*. Ello, toda vez que la Cámara ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

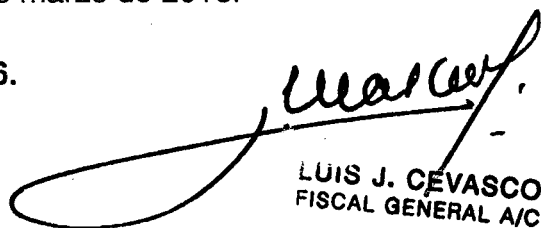
Tribunal Superior de Justicia establecido en casos análogos al presente¹.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que,

Es justicia

Fiscalía General, 31 de marzo de 2016.

DICTAMEN FG N° 250 116.


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

Seguidamente se remitieron las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia. Conste.

¹ Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: Expte. N°11776/14 “Rey Díaz, María A.”, 14/8/2015; Expte. N°12027/15 “Mamani, Luis M.”; Expte. N°11735/14 “J.O.P.- (GIL)”; Expte. N°11661/14 “Malizia, Carlos A.”—sentencias del 26/8/15—; Expte. N°11667/14 “Zerda, Elizabeth J.”; Expte. N°11906/15 “Gallelli, Lidia R.”, —sentencias del 31/08/15—; Expte. N°11934/15 “Cisneros, José L.”, 04/09/15; Expte. N°12175/15 “Diestra Zavaleta, Rocío M.”, 21/09/15; Expte. N°11886/15 “P.Ñ.E.-(L., S.A.)”; Expte. N°11669/14 “Martínez Cubilla, Juan R.”; Expte. N°12186/15 “L.P.I. - (M.G.N.)”; Expte. N°12156/15 “Maciel, Ángel R.”, —sentencias del 23/10/15 —; Expte. N°12438/15 “Miño, Andrés”, 29/10/2015; Expte. N°12358/15; “Tolaba, Gladys R.”, Expte. N°12166/15 y su acumulado Expte. N°12229/15 “Posadas, Mónica B.”; Expte. N°12502/15, “Banegas, Gerardo A.”; Expte N°12386/15 “Suárez Raúl R.” —sentencias del 09/12/15—.

